

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA17-1199:
Fecha: 03-abr.-2017
Hora: 14:47:43
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL
No. de Folios: 1
Password: 6C8EC0DA

03	11	12
2103	27	
HORA	FOLIOS	
6015		
RECIBIDO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

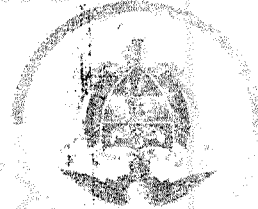


JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, Abril 03 de 2017.

OFICIO No. 0423
Radicado No. 2017-00057

Señores:
**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
JUDICATURA DE SANTANDER**
Alcaldía de Bucaramanga fase 2 piso 5
Bucaramanga



Me permito comunicarle que mediante providencia del veintiocho (28) de marzo de 2017, se aceptó dar inicio al proceso de REORGANIZACION empresarial solicitado por MYRIAM DIAZ QUESADA identificado con la cedula de ciudadanía No.30.207.887 frente a todos sus acreedores.

Cordialmente,



JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

Carrera 12 No. 31 – 08 Barrio centro – Bucaramanga (Santander), teléfono:
642 22 62



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SISTEMA PROCESAL ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010
Acuerdo No. PSA15-10300 del 25 de febrero de 2015
Palacio de Justicia oficina 306 Bucaramanga

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Radicado # 68-001-31-005-2016-00274-00
REORGANIZADO: ALVARO MUÑOZ QUINTERO Identificado(a) con CC# 13.838.502

AVISO
EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA


HACE SABER:

Que este despacho admitió bajo el radicado 68-001-31-03-005-2016-00274-00, mediante auto de fecha 12-10-2016, el **PROCESO DE REORGANIZACIÓN** solicitado por ALVARO MUÑOZ QUINTERO Identificado(a) con CC# 13.838.502, cuyo objeto social es transporte férreo de carga.

Este aviso deberá ser fijado por el deudor - promotor en la sede y sucursales del deudor (Art. 19, num. 9º. De la ley 1116 de 2006.).

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Constancia de fijación: EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


CLAUDIA JULIANA MAYORGA QUIÑONEZ
SECRETARIA



RV: Información de Reorganizaciones Empresariales

Gladys Arevalo - Tunja

vie 03/11/2017 2:03 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Reorganizacion Empresarial Sr. ALVARO MUÑOZ QUINTERO.pdf; Reorganizacion Empresarial Sra. MYRIAM DIAZ QUESADA.pdf;

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

Enviado: jueves, 02 de noviembre de 2017 11:02 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: Información de Reorganizaciones Empresariales

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Consejo Seccional de Santander

Telefono: 6524846

1472838267290_firma.png



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Código 680013103012
 BUCARAMANGA

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
 03 11 17
 2:02 p.m.
 HORA 6:18
 No. RAD. INT. RECIBO

Proceso : Reorganización de Persona Natural Comerciante
 (Ley 1116 de 2006)
 Radicado : 68001-31-03-012-2017-00207 -00
 Solicitante : ZAMIR QUIZENA ESPINOSA

AVISO

EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

A todos los acreedores del señor ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.042, en su calidad de promotor dentro del proceso de la referencia; que por auto de fecha 7 de septiembre de 2017, se dispuso por este juzgado la admisión de la solicitud presentada para proceso de reorganización seguido de acuerdo con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y demás disposiciones que resulten aplicables al trámite en el que se pretende un acuerdo con los acreedores del deudor, señor ZAMIR QUIZENA ESPINOSA, quien por orden del proveído en comento cumple dentro del plenario, la función de PROMOTOR, con las calidades y responsabilidades que la ley le asigna en desempeño de tal cargo.

En atención a la anterior designación, se le advierte al deudor, quien para el caso se desempeña también como promotor dentro del proceso de reorganización admitido por este despacho, que sin autorización de este juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

La persona anteriormente mencionada se desempeña como comerciante inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con Nro. De matrícula 05-376094-01 del 24 de mayo de 2017.

Para todos los efectos, se fija en lugar público de la Secretaría del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por el término de cinco (5) días.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2017



[Firma manuscrita]
 MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
 Secretaria

RV: Información de Reorganización Empresarial

Gladys Arevalo - Tunja

vie 03/11/2017 2:02 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Reorganizacion Empresarial Sr. ZAMIR QUEZENA ESPINOSA.pdf;

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

Enviado: jueves, 02 de noviembre de 2017 9:04 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: Información de Reorganización Empresarial

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,
Secretaría Consejo Seccional de Santander
Telefono: 6524846
1472838267290_firma.png

Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de Agosto de 2017.

ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00197-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Perla Johana Uribe Alba.
Demandado : Perla Johana Uribe Alba.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Quince de Agosto de dos mil diecisiete

Como el escrito de subsanación permite que la demanda reúna las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los art. 9 siguientes de la ley 1116 de 2006, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**.


SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

		
DEPARTAMENTO DE BUCHARANGA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCHARANGA RECORRIDO		
03	17	17
2017		
HORA		
6:025		
Bo. RAB. INT.		RECIBO

como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

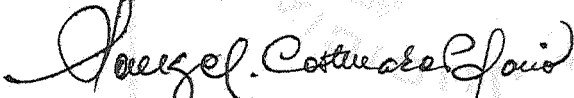
NOVENO: Ordenar a la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

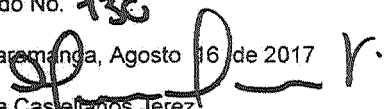
DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por la señora **PERLA JOHANNA URIBE ALBA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 136
Bucaramanga, Agosto 16 de 2017
 Erika Castellanos Jerez Secretaria

Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de Julio de 2017.

[Handwritten Signature]
ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00143-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Jully Andrea Castro Manrique.
Demandado : Jully Andrea Castro Manrique.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintisiete de Julio de dos mil diecisiete

Como el escrito de subsanación permite que la demanda reúna las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los art. 9 siguientes de la ley 1116 de 2006, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

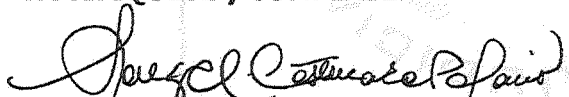
NOVENO: Ordenar a la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por la señora **JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 118
Bucaramanga, Julio 28 de 2017
 Erika Castellanos Jerez Secretaria

Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2017.

ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00236-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Franklyn Niño Delgado.
Demandado : Franklyn Niño Delgado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete

Como la subsanación de la demanda permite que ésta reúna los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P, en armonía con la ley 1116 de 2006, se procederá a la admisión de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, el señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

NOVENO: Ordenar al señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaria del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor **FRANKLYN NIÑO DELGADO**.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR al deudor para que en el término de 5 días allegue suscrita por el contador o revisor fiscal la certificación que obra a folio 50.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ como apoderado del deudor en los términos y para los efectos del poder conferido - fl. 1 C.1 -.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Solly Clarena Castilla de Palacio
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <i>136</i>	
Bucaramanga, Octubre <i>2</i> de 2017	<i>[Signature]</i>
Erika Castellanos Jerez Secretaria	

Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2017.

57
ERIKA CASTELLANOS JÉREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00223-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Paul Rene García Díaz.
Demandado : Paul Rene García Díaz.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete

Como la subsanación de la demanda permite que ésta reúna los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P, en armonía con la ley 1116 de 2006, se procederá a la admisión de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, el señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

58

como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

NOVENO: Ordenar al señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

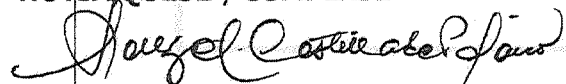
DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

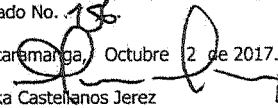
DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor **PAUL RENE GARCÍA DÍAZ**.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ como apoderado del deudor en los términos y para los efectos del poder conferido - fl. 1 C.1 -.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>18</u>	
Bucaramanga, Octubre 2 de 2017.	
	
Erika Castellanos Jerez Secretaria	

Al despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2017.

ERIKA CASTELLANOS JEREZ
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00216-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : Jorge Enrique Mora Gómez.
Demandado : Jorge Enrique Mora Gómez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete

Como la subsanación de la demanda permite que ésta reúna los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P, en armonía con la ley 1116 de 2006, se procederá a la admisión de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial formulado por el señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, el señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ**, con la advertencia de que se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar al señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de dos (2) meses, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CINCO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes de los deudores, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores si lo desean puedan objetarlos.

SEXTO: Ordenar al señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tienen, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así

como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: Prevenir al señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ** que, sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: Ordenar al señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

NOVENO: Ordenar al señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ** que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informen efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

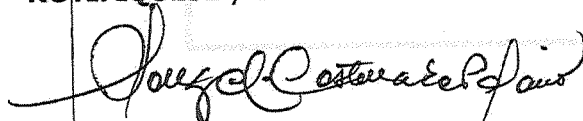
DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de los deudores, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación por un término de cinco (5) días en la Secretaría del Despacho, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención a los deudores que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor **JORGE ENRIQUE MORA GÓMEZ**.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ como apoderado del deudor en los términos y para los efectos del poder conferido - fl. 1 C.1 -.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. .</p> <p>Bucaramanga, Octubre 2 de 2017.</p> <p>Erika Castellanos Jerez Secretaria</p>

RV: INFORMACIÓN DE APERTURA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Gladys Arevalo - Tunja

vie 03/11/2017 2:02 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 5 archivos adjuntos (11 MB)

Reorganizacion Empresarial Sra. PERLA JOHANNA URIBE ALBA.pdf; Proceso Reorganizacion Empresarial de la Sra. JULLY ANDREA CAST.pdf; Reorganizacion Empresarial Sr. FRANKLYN NIÑO DELGADO.pdf; Reorganizacion Empresarial Sr. PAUL RENE GARCIA DIAZ.pdf; Reorganizacion Empresarial Sr. JORGE ENRIQUE MORA GOMEZ.pdf;

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga**Enviado:** jueves, 02 de noviembre de 2017 8:43 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolívar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Inés Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** INFORMACIÓN DE APERTURA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Consejo Seccional de Santander**Telefono: 6524846**

1472838267290_firma.png



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC17-105

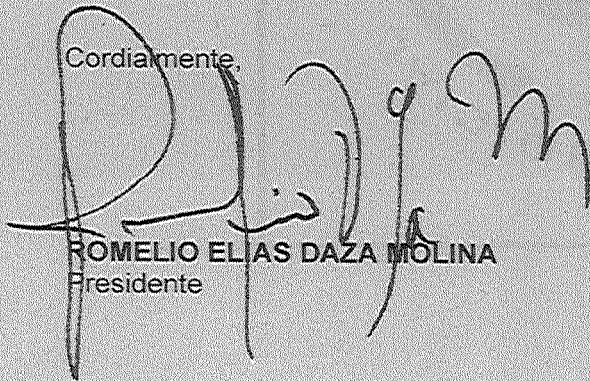
Fecha: 30 de octubre de 2017
Para: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**
De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura
Asunto: "Alcance Memorando Informativo de Oficio No. 1051."

Respetado saludo;

De manera atenta, este Consejo Seccional solicita dar colocar en conocimiento y dar el trámite que considere pertinente al proceso especial de reorganización No. 500013103005-201600273-00 de ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS contra Acreedores Varios.

Anexo. Cinco (5) folios.

Cordialmente,



ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

03	11	17.
2101		8
CSJMEC17-105		Sy.

LGR/CPCR
EXTCSJM17-1241

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

OFICIO CIVIL No. 1051

Villavicencio, Meta, octubre 23 de 2017

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME17-1241:
Fecha: 26-oct-2017
Hora: 09:57:22
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GOMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 5
Password: BFE9D9DE

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 23 N° 33 B – 79 palacio de justicia Torre B Oficina 513
Ciudad

Radicación 50001 3103 005 2016 00273 00
Asunto: RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL
Demandante: ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS C.C. 33.675.584
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendada el cinco de octubre hogaño resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.675.584 de Garagoa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Petricio Ju
26/2

Cordialmente,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA

Fecha: 25 OCT 2017

Hora: 3:08 Folios: 5

RECIBIO

Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 405
Tel: 098 – 662 67 15 Dirección Electrónica: jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

463

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Expediente N° 50001 3103 005-2017-00273-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado


SECRETARÍA

RESUELVE:

1.) **ADMITIR** la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) **ORDENAR** en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) **DESIGNAR** como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GUTIERREZ ALFONSO RAFAEL EDUARDO
Cédula de ciudadanía	79059731
Contacto	Correo Electrónico: consuempresaltda@gmail.com

En consecuencia, se **ORDENA:**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META


SECRETARIA

3.1. **COMUNICAR** al promotor designado la asignación de este cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3.3. **FIJAR** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 962 de 2009, los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2'600.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$3'900.000	30%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6'500.000	50%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

3.4. **ORDENAR** al Promotor, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, proferida por la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

4.) **ORDENAR** a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) **EXIGIR** a la accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEDE JUDICIAL
QUINTO CIVIL CIRCUITO
BOGOTÁ - VICINCO META



SECRETARÍA

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.



SECRETARÍA

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el artículo 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la demandante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** a la concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

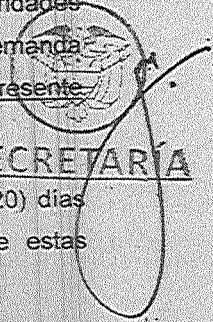
10.) **ORDENAR** a la deudora COMUNICAR a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción

465

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.



SECRETARÍA

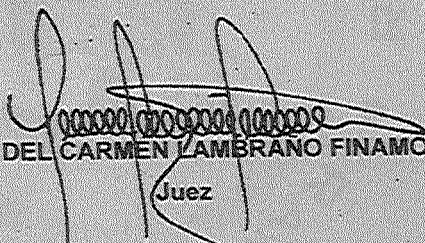
Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

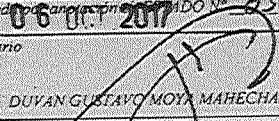
11.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

13.) **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ ALIRIO ORTIZ CELS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el sistema de notificación en el día 06 de octubre de 2017. Hoy
El Secretario

DUVAN GUSTAVO MOYÁ MAHECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



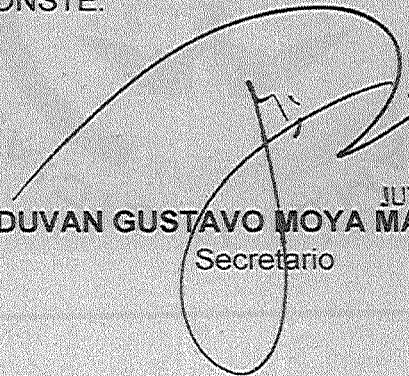
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META**

HACE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas correspondientes al auto de fecha 5 de octubre de 2017 que admitió la demanda la cual constituye el Radicado No. 50001 3103 005 2017 00273 00 adelantado por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, son fieles copias auténticas, providencia que cobró ejecutoria el pasado 11 de octubre de 2017.

Lo anterior se hace dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de octubre de 2017. CONSTE.


DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META



SECRETARÍA

RV: CIRCULAR CSJMEC17-105 " ALCANCE MEMORANDO INFORMATIVO DE OFICIO N0 1051 "

Gladys Arevalo - Tunja

vie 03/11/2017 2:01 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (7 MB)

CIRCULAR CSJMEC17-105.pdf;

De: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Villavicencio

Enviado: miércoles, 01 de noviembre de 2017 7:54 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; MARIAEOSORIOC@HOTMAIL.COM; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Consejo Seccional - Bolivar; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Gladys Arevalo - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; CALIDADSALA@GMAIL.COM; SALA.ADMINISTRATIVA.CAQUETA@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; PSACESAR@GMAIL.COM; hiisbero@yahoo.com.ar; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Monteria; CONSEJOSECCIONALDELAJUDICATURAMONTERIA@HOTMAIL.COM; ADIAZB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; JDUSSAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; MARYGENITH@GMAIL.COM; CONSEJOA@GMAIL.COM; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; YHURTACA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; SECSALARIS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Jaime Robledo Toro - Pereira; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; S.ADTV.SUCRE@GMAIL.COM; csjsaiba@gmail.com; vanessa reyes guerrero; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali

Asunto: CIRCULAR CSJMEC17-105 " ALCANCE MEMORANDO INFORMATIVO DE OFICIO N0 1051 "

BUEN DÍA,

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO.

LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DE BOYACÁ - 3
RECIBIDO
J 16
M
A 7
10:21 PM
87
FOLIOS
OAI017-920
RECIBIDO

OAI017-920 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASERÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

ASUNTO: RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS C.C. 33.675.584
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS - RADICACIÓN 50001 3103 005 2016 00273 00

FECHA Bogotá, D. C., martes, 14 de noviembre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia de la Sala Administrativa, mediante Instructivo con Radicado No. 5542 de fecha 31 de octubre de 2017, en atención al Oficio Civil No. 1052 del 23 de octubre del mismo año, suscrito por el señor DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA, Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito - Distrito Judicial de Villavicencio, me permito remitirlo para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Juzgado, en la Carrera 29 No. 33b-79 Palacio de Justicia Torre A Oficina: 405 Villavicencio - Meta.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso EL
SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO, META

HACE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas correspondientes al auto de fecha 5 de octubre de 2017 que admitió la demanda la cual constituye el Radicado No. 50001 3103 005 2017 00273 00 adelantado por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, son fieles copias auténticas, providencia que cobró ejecutoria el pasado 11 de octubre de 2017.

Lo anterior se hace dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de octubre de 2017. CONSTE.

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META



SECRETARÍA

463



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
Ref: Expediente N° 50001 3103 005-2017-00273-00



Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

SECRETARIA
RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

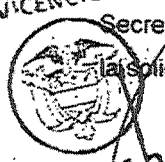
3.) DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GUTIERREZ ALFONSO RAFAEL EDUARDO
Cédula de ciudadanía	79059731
Contacto	Correo Electrónico: consuempresaflda@gmail.com

En consecuencia, se ORDENA:

E

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META



SECRETARIA

3.1. COMUNICAR al promotor designado la asignación de este cargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3.3. FIJAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 962 de 2009, los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2'600.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$3'900.000	30%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6'500.000	50%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

3.4. ORDENAR al Promotor, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, proferida por la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

4.) ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

464

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
VILLAVIEJA META

5.) **EXIGIR** a la accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado, de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

SECRETARÍA

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso-5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.



SECRETARIA

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la demandante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaria de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** a la concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) **ORDENAR** a la deudora **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho **TODOS** los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**, informándoles sobre la admisión de la presente acción

concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) ORDENAR a la Secretaria de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) PRECISAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

13.) RECONOCER personería al abogado JOSÉ ALIRIO ORTIZ CELIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

SECRETARÍA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el sistema de NOTIFICACION POR ESTADO N° 233 Hoy 06 Oct 2017
El Secretario
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

jue 16/11/2017 10:21 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

 2 archivos adjuntos (351 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-920.doc; EXPCSJ17-5542.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** jueves, 16 de noviembre de 2017 10:12 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2017

Muy buenos días:

Adjunto nos permitimos remitir el presente Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

SECRETARÍA
RECIBIDO

15 D 11 M 17 A

3:00 PM
HORA
6238

FOLIOS
9

No. RAD. INT.
RECIBIDO

CIRCULAR CSJSAC17-35

Fecha: Jueves 09 de Noviembre de 2017

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXPEDIENTE 77.811	06/03/2017	TABLECENTRO DEL ORIENTE S.A.S	SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES

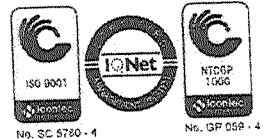
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

C I R C U L A R CSJSAC17-36

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
RECIBIDO

15 / 11 / 17
D M A

3100
6238

RECIBIDO

Fecha: Jueves 09 de Noviembre de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
RAD. 2011-00222	23/02/2017	ESMIR GUECHA DIETES	JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

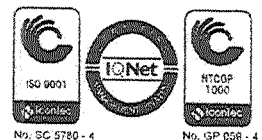
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

C I R C U L A R CSJSAC17-37

RECIBIÓ

5 D 11 M 1 A

3100

6238

1

Fecha: Jueves 09 de Noviembre de 2017

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS Y DESPACHOS JUDICIALES

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
RESOLUCION 20161400007565	23/01/2017	GESTION ADMINISTRATIVA IAC NIT 900.218.782-3	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

C I R C U L A R CSJSAC17-38

DE BOYACA TIVA
RECIBIDO
15 D 11 M 17 A
3:00 p.m.
HORA 6238 FOLIOS
No. RAD. INT. RECIBIDO

Fecha: Jueves 09 de Noviembre de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
OFICIO No. 22	21/02/2017	ADRIANA MILENA BECERRA NAVARO	JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO B/GA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

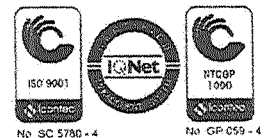
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

CIRCULAR CSJSAC17-33

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

15 D 11 M 17

2:40 PM

6237

No. RAD. INT. RECIBIDO

Fecha: Jueves 09 de Noviembre de 2017

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
OFICIO No. 0108	15/02/2017	JORGE ANIBAL MEDINA MARINO	JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

CIRCULAR CSJSAC17-34

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO

15 / 11 / 17
D M

2140 p -
HORA 6237

No. NAS. INT. RECIBI.

Fecha: Jueves 09 de Noviembre de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

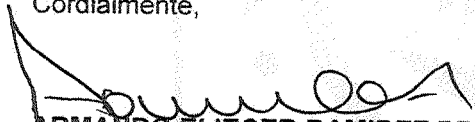
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
OFICIO 1007	20/04/2017	ANGEL MARIA VILLAMIZAR SANTANDER	JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

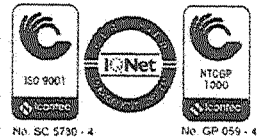
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



15/11/2017

RV: Procesos de Reorganización Empresarial

Gladys Arevalo - Tunja

mié 15/11/2017 1:52 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (2 MB)

Procesos de Reorganizacion Empresarial1.pdf;

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2017 12:52 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 10 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 08 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 06 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 07 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 03 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 09 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 12 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 11 Civil Circuito - Bucaramanga; Juzgado 04 Civil Circuito - Bucaramanga; Oficina de Ejecucion Civil Municipal Bucaramanga; Juzgado 06 Ejecucion Civil Municipal - Bucaramanga; Oficina de Ejecucion Civil Municipal 02 Bucaramanga; Juzgado 04 Ejecucion Civil Municipal - Bucaramanga; Juzgado 03 Ejecucion Civil Municipal - Bucaramanga; Juzgado 05 Ejecucion Civil Municipal - Bucaramanga; Juzgado 07 Ejecucion Civil Municipal - Bucaramanga; Oficina 03 Ejecucion Civil Municipal - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Familia - San Gil - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Socorro - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Socorro - Bucaramanga; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - San Gil - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - San Gil - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Familia - San Gil - Bucaramanga; Juzgado Promiscuo Municipal - Socorro - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Familia - Velez - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Socorro - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Velez - Bucaramanga; juzgado1promiscuovelez@hotmail.com; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Socorro - Bucaramanga; juzgado2promiscuovelez@hotmail.com; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Velez - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Gambita - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Familia - Socorro - Bucaramanga; Juzgado 04 Promiscuo Municipal - San Gil - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Gil - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Malaga - Bucaramanga; Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Floridablanca - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Florian - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Onzaga - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - San Vicente de Chucuri - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nacional - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Vicente Chucuri - Seccional Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Juan de Giron - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - El Carmen Chucuri - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Giron - Bucaramanga; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Giron - Bucaramanga; Juzgado 01 Civil Municipal - Floridablanca - Bucaramanga; Juzgado 02 Civil Municipal - Floridablanca - Bucaramanga; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Floridablanca - Bucaramanga; Juzgado 06 Civil Municipal - Floridablanca - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Piedecuesta - Bucaramanga; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Piedecuesta - Bucaramanga; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Piedecuesta - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Barrancabermeja - Bucaramanga; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Barrancabermeja - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Aratoca - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Barichara - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cabrera - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Curiti - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Galan - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Mogotes - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Paramo - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Palmas Socorro - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Joaquin - Bucaramanga; juzgadovallesanjose@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Villanueva - Bucaramanga; juzgadovillanueva@hotmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Charala - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Charala - Bucaramanga; juzgadolabelleza@yahoo.com.co; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Coromoro - Bucaramanga; juzgadolabelleza@yahoo.com.co; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Ocamonte - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cimitarra - Bucaramanga; juzgado1promiscuovelez@hotmail.com; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cimitarra - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Landazuri - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Albania - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - JesusMaria - Bucaramanga; juzgado1promiscuovelez@hotmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Chima - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Confines - Bucaramanga; Juzgado 01 Promiscuo Municipal -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

14 D 11 M 17 A

11:45 PM
HORA

0A1017-899

RECIBIDO

OAIO17-899 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASesorÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 110014003071 2017-00813 00 DE ESPERANZA GALINDO ÁVILA C.C. 41.758.024**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 08 de noviembre de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.5557. En atención al Oficio No. 2796 de fecha 25 de octubre de 2017, radicado en esta Corporación el 31 de octubre del mismo año, suscrito por la señora FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS, Secretaria del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso: 2 Edificio Hernando Morales Molina; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites respectivos y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Oficina que solo actúa como remitente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Y DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86
E-mail: cmpl71bx@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2017

OFICIO No.2796

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -PRESIDENCIA-
Calle 12 No. 7-65
Ciudad.

COLOMBIA - ENTER

F-3

21 OCT 2017 16:27

EXP 5557

5557

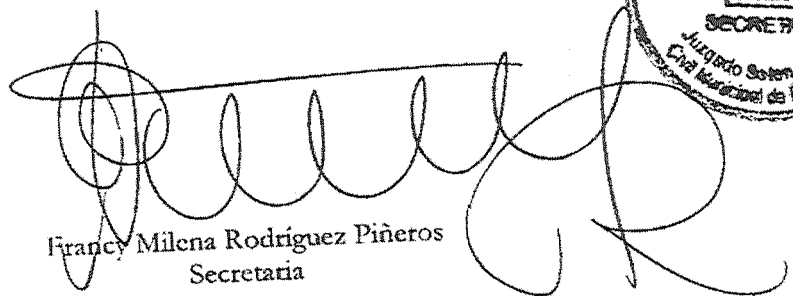
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 110014003071 2017-00813 00 de
ESPERANZA GALINDO DÁVILA C.C. 41.758.024.

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado en el proveído de 21 de septiembre de 2017, proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados Despachos cursan procesos en contra la ciudadana ESPERANZA GALINDO DÁVILA C.C. 41.758.024 y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la liquidación que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Anexo lo enunciado en (1) folio.

Atentamente,



Francy Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria



35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 21 de septiembre de 2017
Liquidación patrimonial n°. 2017 – 0813

Examinada la actuación remitida por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar el fracaso de la etapa de negociación de deudas por incumplimiento del deudor en cuanto a los pagos de que trata el artículo 549 del Código General del Proceso, presentada por Esperanza Galindo Dávila, respecto de Corpbanca, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Falabella y Banco GNB Sudameris, y también por la finalización del término señalado en el artículo 544 de la misma normatividad.

Segundo: Iniciar el trámite de liquidación patrimonial de la deudora Esperanza Galindo Dávila.

Tercero: Designar a quien aparece en el acta adjunta, como Liquidador, (contador público), a quien se le señala la suma de \$ 500.000, por honorarios provisionales.

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente de Esperanza Galindo Dávila, sobre la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en que se convoque a los acreedores, para que se hagan parte en el proceso.

Quinto: Ordenar al liquidador que dentro de los 20 días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Sexto: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso los que correspondan por alimentos. Si fuera necesario por secretaría, se oficiara a la autoridad competente encargada de informar la existencia de tales procesos.

Séptimo: Prevenir a todos los deudores del insolvente para que solo le paguen sus obligaciones al liquidador, so pena de ineficacia del pago hecho a persona distinta.

Octavo: Advertir al deudor sobre las consecuencias jurídicas de la presente declaración de apertura de la liquidación patrimonial.

Además de la notificación por estado de esta providencia, se ordena librar telegrama a los acreedores relacionados en el expediente tramitado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP y a esa misma institución.

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez

de la Judicatura
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL Y DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 70 hoy 29 de septiembre de 2017. Fijado a las 8:00 am.


Francy Nilva Rodríguez Piñeros
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA DE PRIMERA INSTANCIA SECCIONADO	
RECIBIDO	
14 D	11 M
10:42 AM HORA	14 FOLIOS
6213 No. RAD. INT.	7 RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 1655
Monterrey, 30 de Octubre de 2017

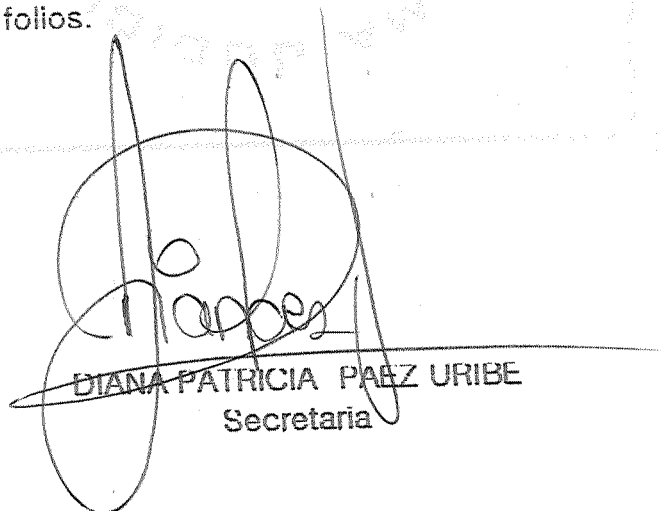
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-0169
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ CORONEL C.C. 24.231.563
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el doce (12) de Octubre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ CORONEL identificado con C.C. No. 24.231.563.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 12 de Octubre de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0169-01**
Demandante : Luz Miryam Hernández Coronel
Demandado : Acreedores

La señora Luz Miryam Hernández Coronel, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 14 de septiembre de 2017, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Luz Miryam Hernández Coronel*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Luz Miryam Hernández Coronel*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora *Luz Miryam Hernández Coronel* a saber: Banco BBVA, Fabián Romero Martínez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Luz Miryam Hernández Coronel* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0169-01
Luz Miryam Hernández Coronel
Acreedores

48

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Octavio Restrepo Castaño* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día dieciséis (16) del mes febrero del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Referencia:
Radicación:
Demandante :
Demandado

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 **2017-0169-01**
Luz Miryam Hernández Coronel
Acreedores

49

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Luz Miryam Hernández Coronel* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
 Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0169-01
 Demandante: Luz Miryam Hernández Coronel
 Demandado: Acreedores

Décimo quinto.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten signature]
NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

2017-00169

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
 Monterrey, 13 DE OCTUBRE DE 2017
 Se notificó la anterior providencia con estado N° 35
[Handwritten signature]
 SECRETARIA



OFICIO CIRCULAR No. 3322
18 DE OCTUBRE DE 2017

Señores:
JUZGADO _____
Ciudad.

10 11 17
12:08 P
6/76.
RECIBIDO POR

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 1100140030462016-01180-00 de JHON BYRON GUZMÁN MALDONADO convocados BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, COOTRADECUN, GONZALO TRONCOSO CALDERON, MIGUEL AGUSTÍN FLÓREZ SUAREZ, UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A., COMCEL S.A. Y REFINANCIA S.A.S.

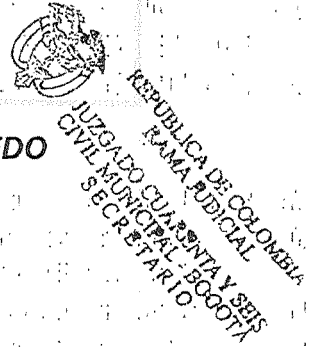
Mediante auto de fecha junio primero (1º) del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialre a fin de que remita a este trámite, en el estado en que se encuentren los procesos EJECUTIVOS contra los deudores, incluso aquellos que se adelantan por alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario.




Radical: REPRODUCIR OFICIO 3322

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

vie 10/11/2017 12:08 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

 1 archivos adjuntos (53 KB)

SOLICITUD REPRODUCIR OFICIO A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS.pdf;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Alberto Galindo Ortiz - Bogota

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2017 10:52 a. m.

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota

Cc: Coordinador Direccion Seccional Tecnologia - Bogota

Asunto: RV: REPRODUCIR OFICIO 3322

De: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota

Enviado el: jueves, 09 de noviembre de 2017 4:31 p. m.

Asunto: REPRODUCIR OFICIO 3322

BUENAS TARDES INGENIERO CARLOS HENRY BUENHOMBRE SOLICITO NOS COLABORE CON LA REPRODUCCION DEL OFICIO 3322 PARA TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS. DE ANTEMANO AGRADEZCO SU COLABORACION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cra . 11 No. 17-53 Piso 4 Tunja Telf. 7-443954

Oficio No. 862
 Tunja, 226 de octubre de 2017

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 DE BOYACÁ - CASANARE
 SECRETARÍA
RECIBIDO

9 11 17
 D M A

3:30 2017
 HORA FOLIOS

6129-
 INT. RECIBIDO POR

REF.: PROCESO DISOLUCION, NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES
 RADICACIÓN: 150013153004201400197-00
 DEMANDANTE: CLARA ESPERANZA ACERO CUERVO
 Cedula de Ciudadanía 40.023.257
 DEMANDADO: MARIA EUGENIA PARDO GARAVITO C.C. 40.011.483

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 1º de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó oficiar a esa Corporación para que por su intermedio se informe a todos los Juzgados del país sobre el inicio del **PROCESO DISOLUCION , NULIDAD Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES** presentada por señora CLARA ESPERANZA ACERO CUERVO CONTRA MARIA EUGENIA PARDO GARAVITO respecto a la SOCIEDAD COMERCIAL C Y M CUBRIMOS LTDA EN LIQUIDACION , para que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos contra citada Sociedad haciéndoseles saber que los procesos ejecutivos junto con las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de éstos quedarán a ordenes de este despacho por ser quien conoce de la liquidación objeto de la Litis, con tal fin deben remitir dichos procesos de forma inmediata para que se incorporen a este expediente.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

CIRCULAR CSJSAC17-31

09 11 17
D M
9:43 AM 3 + 1
HORA
CSJSAC17-31
No. RAD. INT.
6123

Fecha: Jueves 02 de Noviembre de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Rad: 2017-00031-00	17/05/2017	ACUALAGO	JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

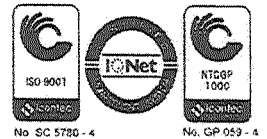
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrivasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

RECEIVED
09 17
9:43 PM
CSJSAC 17-30
No. 510. 250

CIRCULAR CSJSAC17-30

Fecha: Jueves 02 de Noviembre de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
OFICIO CIRCULAR	30/06/2017	JANETH MONTAÑEZ FUENTES	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 5°

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5790 - 4

No. GP 059 - 4



CIRCULAR CSJSAC17-23

FECHA: 10 de agosto de 2017

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y JUECES
DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA Y SAN
GIL

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DEL LA JUDICATURA

ASUNTO: REORGANIZACIÓN SOLICITADA POR NÉSTOR OSWALDO
AGUILAR RINCÓN C.C. 13.718.830. RDO: 2017-0002

Respetados Magistrados y Jueces de la República:

Para los fines establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Mediante oficio N° 314-2017/0002 suscrito por el Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga se comunica que se admitió el proceso de reorganización del señor NÉSTOR OSWALDO AGUILAR RINCÓN identificado con la C.C. 13.718.830.

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y no a través de este Consejo Seccional.

Cordialmente

ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente.

AERP / FEPR

RV: Reorganización Empresarial

Gladys Arevalo - Tunja

jue 09/11/2017 9:41 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Reorganizacion Empresarial Acualago, Janeth Montañez y Nestor O.pdf;

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

Enviado: martes, 07 de noviembre de 2017 3:05 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: Reorganización Empresarial

Buena tarde;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Consejo Seccional de Santander

Telefono: 6524846

1472838267290_firma.png



07	11	17
D	M	A
11:30 p.m.		
HORA		
CSJHUC 17-155		
No. RAD. INT.		
RECIBIDO POR		

CIRCULAR CSJHUC17-155

Fecha: viernes, 22 de septiembre de 2017
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE TODO EL PAIS
 De: VICEPRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
 Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.3276	15/09/2017	19/09/2017	Dario Osorio Botero	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Vicepresidente

ERS/DPR



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCS1HU17-2581:
 Fecha: 20-sep-2017
 Hora: 09:09:33
 Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
 Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA (RESPONSABLE)
 No. de Folios: 1
 Password: B7C505F4

De
 A
 envío

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva
 Palacio de Justicia Of. 902 Telefax 710234

Neiva, 15 de septiembre de 2017
 Oficio No. 3276

RAMA JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 DEL HUILA
 1 19 SEP 2017
 320
 Paola Casas

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 CL 12 No. 7-65
 Bogotá D.C.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de julio de 2017, proferido en el proceso con radicación No. 2017-00143, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra del ciudadano **DARIO OSORIO BOTERO c.c. 19.260.443** y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la **reorganización** que aquí se adelanta y que se admitió mediante auto del 28 de julio de 2017. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


 KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA

RECIBIDO

07 11 17
D M A
11230 AM
HORA
FOLIOS
CSJHUC17-161
No. RAD. INT. RECIBIDO 7

CIRCULAR CSJHUC17-161

Fecha: lunes, 02 de octubre de 2017
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
OFICIO No. 1207	22/09/2017	28/09/2017	JOSE IGNACIO ARTUNDUAGA GUTIERREZ	JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO	1

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/BMC

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5700 - 4

No. GP 059 - 4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito-Huila.
Carrera 4 No. 13-64 piso 3º
Tel: 8 361725
Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co


OFICIO NÚMERO 1207
Septiembre 22 de 2017

Doctor
EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por JOSE IGNACIO
ARTUNDUAGA GUTIERREZ C.C. No. 12.232.554. Rad: 415513103002- 2017-
00105-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten con contra del señor JOSE IGNACIO ARTUNDUAGA GUTIERREZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,


BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
Secretaria
nc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

07	11	7
D	M	A
11:59 AM		17
HORA		FOLIO
CSJCOC17-191		7
No. CAD. INT.		RECIBIDO

C I R C U L A R CSJCOC17-191

Fecha: 1 de noviembre de 2017
Para: Consejos Seccionales de la Judicatura
De: Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Asunto: Informe Proceso de Insolvencia Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería

Respetados señores Presidentes:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, en atención a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería, le informo que mediante proveído de septiembre 13/2017, el juzgado arriba señalado día inicio del proceso de insolvencia que a continuación relaciono:

Documentos	Oficio N° O-2058 de septiembre 18/2017
Entidad que lo produce	Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería
Asunto	Proceso de Insolvencia promovido por AUTOMOTORES DE CÓRDOBA LTDA, mediante gestor judicial, y en contra de AGROPECUARIA DEL TIJO S.A. (NIT. 800.005.029-8), Representada legalmente por JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ
Puntos relevantes	Cualquier información al respecto y demás trámite a que haya lugar favor dirigirse directamente al despacho judicial mencionado.
Folios anexos	1 página

La anterior información se remite sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

Isamary Marrugo Diaz

ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidenta

IMD/olmh

Carrera 5 N° 24-19 Piso 4 Edificio Centro 25.
Teléfono: 7857474. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba. Colombia



No. SC5786 - 4

No. GP 059 - 4

7/11/2017

Correo - entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: Informe de proceso de insolvencia - Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería

Auxiliar 02 Magistrado Sala Administrativa Consejo Seccional Tunja

mar 07/11/2017 11:59 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (457 KB)

Circular CSJCOC17-191 de noviembre 1° de 2017 y Anexo.pdf;

De: Isamary Marrugo Diaz - Monteria

Enviado: martes, 07 de noviembre de 2017 10:48 a. m.

Asunto: Informe de proceso de insolvencia - Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería

ISAMARY MARRUGO DIAZ

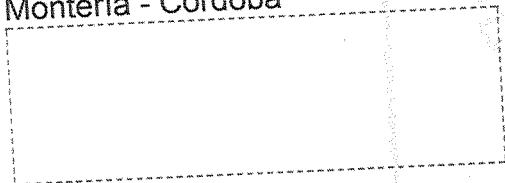
Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

Tel. (094) 7827474

Carrera 5ª No. 24 - 19. Edificio "Centro 25", Piso 4.

Montería - Córdoba



*Consejo Superior
de la Judicatura*

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promocional del Circuito
Monterrey - Casanare

07	11	17
10:30 P.M.		6
6043.		<i>[Signature]</i>
No. Rad. Lit.	RECE	

Oficio Civil No. 1193
Monterrey, 22 de Agosto de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Turja - Boyacá

REF: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017- 111.
DEMANDANTE: HERNANDO MORA VACA C.C. 74.845.060
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA Y ACREEDORES.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendarada el trece (13) de Julio de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor HERNANDO MORA VACA identificado con C.C. 74.845.060.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 13 de Julio de 2017 en cinco (5) folios.

Cordialmente,

[Signature]
 DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
 Secretaria

YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

YA

Monterrey, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: *Solicitud especial de reorganización de pasivos*
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0111-01
Demandante: *Hernando Mora Vaca*
Demandado: *Bancolombia y otros*

El señor Hernando Mora Vaca, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Hernando Mora Vaca*.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Hernando Mora Vaca*.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Hernando Mora Vaca* a saber: Saludcoop (Cafesalud E.P.S.) Alcaldía Tauramena, Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Instituto de Fomento Agroempresarial de Tauramena, Fondo Nacional de Garantías, Coopservices Ltda, Luz Nelly Vargas Plazas, Álvaro Morales Vega, Carmen Vaca, Jairo Valencia, Hilda Anrique, Oscar Alberto Ávila, Delber Plazas, Olga Espinosa, José del Carmen Castañeda, Martha Alfonso, Damaris López, Rodrigo Fanuel Ramírez, Adán Peña Páez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otros

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Hernando Mora Vaca* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Jaime Eduardo Tello Silva* de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintisiete (27) del mes Octubre del año 2017 a partir de las 10:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otros

procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Hernando Mora Vaca* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a. Proceso Ejecutivo No. 2016-00157 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de Alvaro Morales Vega, en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- b. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00548 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de la señora Luz Nelly Vargas Plazas en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- c. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00017 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de Banco Davivienda en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- d. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2016-00421 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte del Instituto de Fomento Agroempresarial de Tauramena "IFATA" en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.
- e. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00357 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena por parte de Banco de Occidente S.A., en contra del señor *Hernando Mora Vaca*.

No se solicita la remisión de los procesos que cursan contra la empresa Montajes y Servicios Petroleros Casmora S.A.S, pues dicha sociedad no ha iniciado un proceso de reorganización empresarial y además no se tiene certeza de que su propietario sea el señor *Hernando Mora Vaca*, pues aunque figure como gerente esto no implica que sea el propietario de dicha sociedad.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otras

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Hernando Mora Vaca* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-21136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-67130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- c) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-47391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- d) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Hernando Mora Vaca* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e) El Juzgado se abstiene de decretar medidas cautelares sobre los vehículos automotores relacionados en la solicitud pues su propiedad radica en cabeza de la empresa Montajes y Servicios Petroleros Casmora S.A.S., y no del señor *Hernando Mora Vaca*.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Hernando Mora Vaca*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

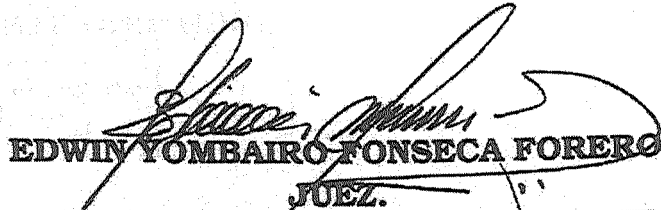
Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:



Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0111-01
Hernando Mora Vaca
Bancolombia y otros

4

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.


EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEZ CIRCUITO

Monterrey, 14 DE JULIO DE 2017
Se notificó la anterior providencia con estado N° 24

SECRETARIA

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

07 / 1 / 17

10:30 AM

6042

No. P. O. EXT. RECIBIDO

Oficio Civil No. 1585
Monterrey, 20 de Octubre de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0161
DEMANDANTE: MÓNICA AIDEE SEGURA JURADO C.C. 53.152.618
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el catorce (14) de Septiembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora MÓNICA AIDEE SEGURA JURADO identificada con C.C. No. 53.152.618.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 14 de Septiembre de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	Solicitud especial de reorganización de pasivos
Razón social:	ET 142 31 89 (01) 2017-0161-01
Demandante:	Mónica Aidee Segura Jurado
Demandado:	Acreeedores

La señora Mónica Aidee Segura Jurado, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- *Admitir* la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora Mónica Aidee Segura Jurado.

Segundo.- *Ordenar* la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Mónica Aidee Segura Jurado.

Tercero.- *Ordenar* la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora Mónica Aidee Segura Jurado a saber: Nueva EPS, Coomeva EPS S.A., Porvenir, Positiva Compañía de Seguros S.A., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Banco de Bogotá, Financiera Jurischop S.A., Fundación Amanecer, Banco Coomeva S.A., Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Cooperativa Multiactiva de Educadores del Casanare Ltda, Cooperativa Financiera Confiar, International Telemedical Systems Colombia S.A., C. Medical S.A.S., RenaWare de Colombia S.A.S., Directv Colombia Ltda, Rocio Bermúdez, Rosalba Rivero, Gonzalo Calderón, Maria Figueredo, Luz Nelly González, Karol Mera, Andrés Vacca, Ernesto Cepeda, Rosalba Ramirez, Julio Vargas, Liliana, Marinelly Malaver, Lorena Arenas, Bertha Rojas Barragán, Carlos Gordillo, Olga Velandia, York Mary Muñoz, Néstor Romero, Lizeth Karina Vallojo Hereda, Sonia Dueñas Barreto, Camilo Dueñas Barreto, Gloria, Héctor Dueñas, Anabel Barreto, Argenis Rodríguez Díaz, Carlota Soler, Fernando Suarez, Guillermo Patiño, Germán Garzón, Sandra Vargas, Graciela Sánchez, Jair Moreno Ibarra, Elsa Vanegas, Vivian Díaz, Iridinael, Hernán Benavides, Salvador Mendoza, Orlando Torres, Yasmin Arias Velandia, Emilio Gonzalez Aya, Johana Galindo, Germán Arévalo, Jhon Chávez, Fanny Patiño, Asdrual Vacca, Carlos Gordillo, Fernando Suarez, Primitivo Mora, Fabio Mojica, Nubia Romero, Néstor Gallego, Amelia Holguin, Andrés Campos, Geovanny Diaz, Santiago Piñeros,

Demostre
Auténtico

Exehomo Rubiano, Johana Zambrano, Yamile Samudio, Norberto Lozano, Enrique Gómez, Sonia Calixto, Yamile de Campos, Juana Casimance, Rosa Helena Jurado, Claudia Constanza Ramirez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora Mónica Aidee Segura Jurado ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor Wilson Fernando Barrera Álvarez de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día 19 del mes Quinto del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- Prevenir al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- Ordenar al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- Ordenar a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acreditese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- Procedase a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo incluyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- Ordenar que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora Mónica Aidee Segura Jurado que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-00023 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Fundación Amanecer, en contra de la señora Mónica Aidee Segura Jurado.
- Proceso Ejecutivo No. 2017-00143 adelantado en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá D.C., por parte de C. Medical S.A.S., en contra de la señora Mónica Aidee Segura Jurado.

Para tal fin, líbrense los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- Remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- Ordenar la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni consultar cauciones

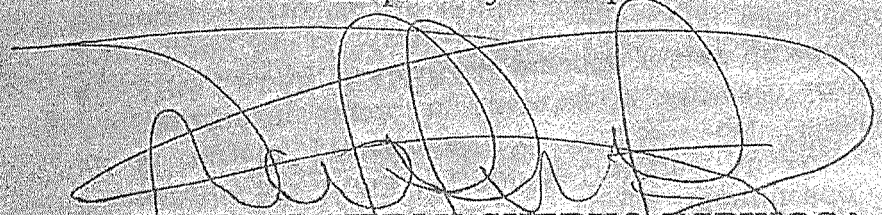
Se decretó la inscripción de la anterior providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 470-3223 y 470-32540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y 475-9782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Amparo, Casanare. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y de Paz de Amparo, respectivamente, para su inscripción.

b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora *Mónica Aidee Segura Jurado* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusingue, como apoderado judicial de la señora *Mónica Aidee Segura Jurado*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramitense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

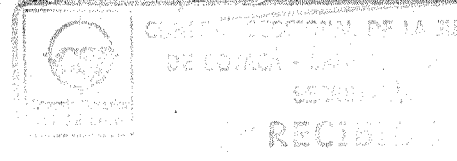

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Monterrey, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
Se notificó la anterior providencia con estallo N° 32

SECRETARIA

1

ORIGINAL



República Mexicana

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

07 11 1
10:30 AM
6041
RECIBIDO

Oficio Civil No. 1281
Monterrey, 30 de Agosto de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0156
DEMANDANTE: FERMÍN RAMÍREZ MÉNDEZ C.C. 7.232.035
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendarada el diecisiete (17) de Agosto de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor FERMÍN RAMÍREZ MÉNDEZ identificado con C.C. No. 7.232.035.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 17 de Agosto de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



CP-226

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0156-01**
Demandante: *Fermín Ramírez Méndez*
Demandado: *Acreedores*

El señor Fermín Ramírez Méndez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Fermín Ramírez Méndez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Fermín Ramírez Méndez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Fermín Ramírez Méndez* a saber: Coomeva EPS, Porvenir, Positiva Compañía de Seguros S.A., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, Banco Popular, Coomeva, Cooperativa Financiera Confiar, Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Banco Davivienda, Banco Compartir, Serfinansa, Banco Falabella, Financiera Juriscoop, Fundación Amanecer, Leperpharm S.A.S., Aldistron Farmaceutica de Colombia Ltda, Tecnoquimicas S.A., Laboratorio Científico Colombiano Lacico S.A., Memphis Comercializadora Limitada en Liquidación, Profma S.A.S., Laboratorios Euronov S.A.S., Pharma Laser Ltda, Eunise Fonseca Sánchez, Novacol Ci Farmaceutica Internacional de Colombia Ltda, Distribuidora Farmaceutica Roma S.A., Distribuciones Axa S.A.S., María Lesmes, German Cortes, Rosalba Ramírez, Yasmin Arias Velandia, Emilio Gonzalez Aya, Johana Galindo, German Arevalo, Jhon Chavez, Fanny Patiño, Asdrual Vacca, Carlos Gordillo, Fernando Suarez, Primitivo Mora, Fabio Mojica, Nubia Romero, Nestor Gallego, Amelia Holguin, Andrés Campos, Geovanny Díaz, Santiago Piñeros, Exehomo Rubiano, Johana Zambrano, Yamile Samudio, Norberto Lozano, Enrique Gómez, Sonia Calixto, Yamile de Campos, Juana Casimance, Rosa Elena Jurado, Claudia Constanza Ramírez y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y

emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Fermín Ramírez Méndez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Roberto Rodríguez Acero* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintisiete (27) del mes octubre del año 2017 a partir de las 11:00 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0156-01
Fermín Ramírez Méndez
Acreedores

4 521

reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Fermín Ramírez Méndez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares decretada por el apoderado del señor *Fermín Ramírez Méndez* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-82510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto.

Referencia:
Financiera:
Demandante:
Demandado:

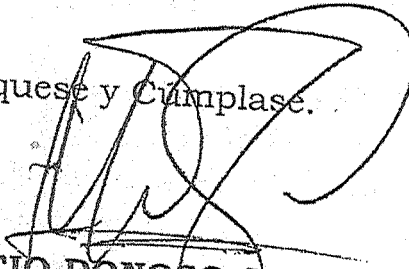
Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0156-01
Fermín Ramírez Méndez
Acreedores


pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Fermín Ramírez Méndez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Fermín Ramírez Méndez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.


MAURICIO DONOSO SOTO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Monterrey, <u>18 DE AGOSTO DE 2017</u>
Se notificó la anterior providencia con estado N° <u>30</u>
SECRETARÍA

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

07 / 1
10:30 PM
6040
RECIBIDO

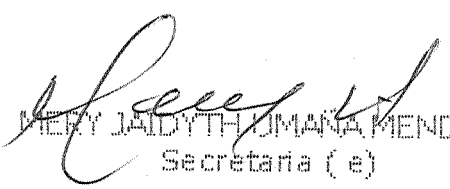
Oficio Civil No. 1485
Monterrey 07 de Julio de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2016-051
DEMANDANTE: WILSON VEGA BUITRAGO C.C. No. 7.231.354
DEMANDADO: BBVA NIT. 860003020 Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA GARABAL NIT. 900.308.771-9

Adjunto al presente y para su competencia me permito enviar en 4 folios útiles copia de la providencia de fecha 4 de mayo de 2017 dictada dentro del expediente de la referencia.

Atentamente,


MERY JALDYTH UMANA MENDOZA
Secretaria (e)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0051-01
Demandante: Wilson Vega Buitrago
Demandado: Bbva y otros

El señor Wilson Vega Buitrago, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor Wilson Vega Buitrago.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por Wilson Vega Buitrago.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor Wilson Vega Buitrago a saber: Banco BBVA, Junta de Acción Comunal de la Vereda Garrabal y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor Wilson Vega Buitrago ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, **se designa** como promotor al señor Juan Manuel Noguera Arias de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día _____ del mes

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2617-0051-01
Wilson Vega Buitrago
Ebua y otros

193

_____ del año _____ a partir de las _____
para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor Wilson Vega Buitrago que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2617-0051-01
Wilson Vega Buitrago
Ibiza y otros

194

pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Wilson Vega Buitrago* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que tengan relación con la actividad comercial del señor *Wilson Vega Buitrago* y que se encuentran en la carrera 9 No. 16-32 del Municipio de Villanueva.

Para la práctica del SECUESTRO de los bienes descritos se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare. Libresele el más atento Despacho Comisorio para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad. Insértese al despacho comisorio lo siguiente:

- a. Copia de la solicitud de reorganización de pasivos y,
- b. del presente auto.

195

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pastos
85 162 31 89 001 2017 0051-01
Wilson Vega Buitrago
Elva y otros

Por la parte interesada, alléguese al comisionado los documentos o pruebas idóneas que requiera para cumplir a cabalidad con la referida comisión.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor Wilson Vega Buitrago, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]
EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCLIO DEL CIRCUITO
Monterrey, 05 DE MAYO DE 2017
Se notificó la anterior providencia con estado No 15
[Handwritten Signature]
SECRETARIA

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Montesrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - DEL MUNICIPIO DE TURJA

RECIBIDO

07 JUL 17

10:30 PM

6039

RECIBIDO

Oficio No. 1499
7 de julio de 2017


Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Turja - Boyacá

REF: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS No. 2017-
053
DEMANDANTE: IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ C.C. No. 93.361.223
DEMANDADO: BBVA Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendarada el cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ C.C. No. 93.361.223

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 4 de mayo de 2017 en 4 folios.

Cordialmente,


MERY JOADYITH UMANA MENDOZA
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

CPI-215

156

YA

Monterrey, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0053-01
Demandante: Ignacio Antonio Bohórquez Páez
Demandado: Bbva y otros

El señor Ignacio Antonio Bohórquez Páez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Ignacio Antonio Bohórquez Páez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez* a saber: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Héctor Mora, José Sebastián Guanaro y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandados:

Solicitud especial de recontratación de puestos
85 102 31 89 001 2017 0083 01
Unión Antonio Balboa Pérez
Urb. y otros

157

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, **se designa** como promotor al señor Carlos Enrique Soto Peña de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día _____ del mes _____ del año _____ a partir de las _____ para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Referencia:
Banco de Bogotá
Demandante:
Demandado:

Procedimiento especial de reorganización de pasivos
No. 192 del 2017
Ignacio Antonio Bohórquez Páez
Banco de Bogotá

118
2017
2017

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítase copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2016-487 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare., por parte del Banco de Bogotá, en contra del señor *Ignacio Antonio Bohórquez Páez*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0053-01
Ignacio Antonio Bohórquez Páez
Bva y otros

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor Ignacio Antonio Bohórquez Páez, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]
EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.



ORIGINAL

RECORDED

07 11 17

10:30 AM

6038

7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promocional del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 1176
Monterrey, 17 de Agosto de 2017

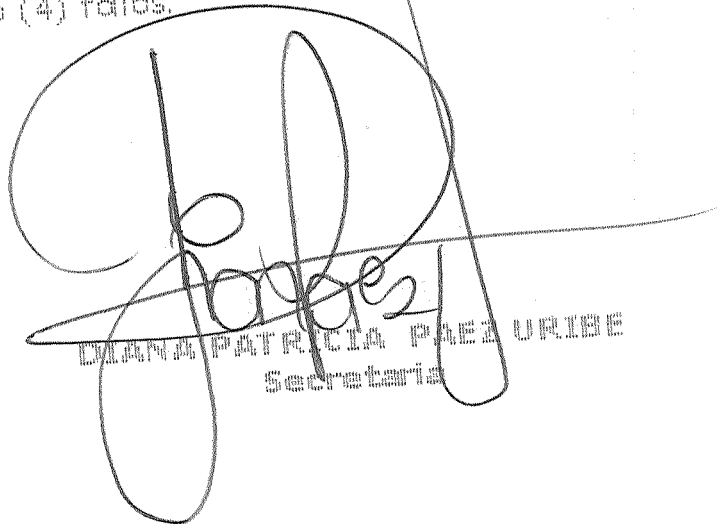
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Turja - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0110
DEMANDANTE: NELCY ESPERANZA BARRETO ROJAS C.C. 23.417.956
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA Y ACREEDORES.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendarada el trece (13) de Julio de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora NELCY ESPERANZA BARRETO ROJAS identificada con C.C. 23.417.956.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 13 de Julio de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PÉREZ URIBE
Secretaria

YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0110-01**
Demandante: **Nelcy Esperanza Barreto Rojas**
Demandado: **Banco Colpatria y otros**

La señora Nelcy Esperanza Barreto Rojas, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Nelcy Esperanza Barreto Rojas*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* a saber: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Almacenes Éxito S.A., Falabella de Colombia S.A., Fundación Amanecer, Instituto Financiero de Casanare y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, se designa como promotor al señor *David Humberto López Ospina* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 182 31 89 001 2017-0110-01
Nelcy Esperanza Barreto Rojas
Banco Colpatria y otros

debe comparecer al Juzgado el día veintisiete (27) del mes Octubre del año 2017 a partir de las 10:00 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* que

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0110-01
Nelcy Esperanza Barreto Rojas
Banco Colpatría y otros

se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-20950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- c) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0110-01
Nelcy Esperanza Barreto Rojas
Banco Colpatría y otros

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusínque, como apoderado judicial de la señora *Nelcy Esperanza Barreto Rojas*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramitense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]
EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Monterrey, 14 DE JULIO DE 2017
Se notificó la anterior providencia con estado N° 24
[Handwritten Signature]
SECRETARIA

ORIGINAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

07	11	17
D	M	A
10:30 P.M.		5
6037		2
NO. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 1271
Monterrey, 29 de Agosto de 2017

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Turija - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0148
DEMANDANTE: LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA C.C. 7.231.496
DEMANDADO: JUAN VANEGAS Y OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este Despacho mediante providencia calendarada el diez (10) de Agosto de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor LUIS GONZALO RAMIREZ SANABRIA identificado con C.C. No. 7.231.496.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 10 de Agosto de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0148-01**
Demandante: **Luis Gonzalo Ramírez Sanabria**
Demandado: **Juan Vanegas y otros**

El señor Luis Gonzalo Ramírez Sanabria, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **Luis Gonzalo Ramírez Sanabria**.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **Luis Gonzalo Ramírez Sanabria**.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor **Luis Gonzalo Ramírez Sanabria** a saber: Juan Vanegas, Salatiel Mora, Marilyn Pinzón, Euclides Gutiérrez, Hilda Fonseca, Héctor Ramírez, Mildred Lesmes, Luisa Perilla, Daniela Bulla y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **Luis Gonzalo Ramírez Sanabria** ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **Edgar Sánchez García** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día ocho (8) del mes

Septiembre del año 2017 a partir de las 11:00am
para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0148-01
Luis Gonzalo Ramírez Sanabria
Juan Vanegas y otros

reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- a. Proceso Ejecutivo No. 2015-036 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey por parte de Marilyn Pinzón García, en contra del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* y la facultad que ostenta el suscrito Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-19818, 470-19820, 470-19821, 470-19822, 470-19823, 470-19824, 470-19825 y 470-19797** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 **2017-0148-01**
Luis Gonzalo Ramírez Sanabria
Juan Vanegas y otros

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial del señor *Luis Gonzalo Ramírez Sanabria*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO DONOSO SOTO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 11 DE AGOSTO DE 2017

Se notificó la anterior providencia con estado N° 29

[Signature]
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA
RECIBIDO



17
D

11
M

17
A

12:28
HORA

176
FOLIOS

OAI017-922
No. RAB. INT.

7
RECIBIDO POR

OAI017-922

á, D. C., martes, 14 de noviembre de 2017
17-6678



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - CONSEJO
SUPERIOR DE LA
DIRECCIÓN: CL 12 7 65 PISO 1
PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711

Envío: YG177044442C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PRESIDENTE CONSEJO SE
DE LA JUDICATURA DE TUNJA
DIRECCIÓN: CALLE 19 No. 8-1

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 150000

Fecha Pre-Admisión:
16/11/2017 11:56:18

Más información de campo
Módulo de Mensajería Express (MEX)

Señores
RESIDENTES
CONSEJO SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Señores Presidentes:

Dando alcance al oficio de la referencia, adjunto me permito remitir el Oficio No. 2017-01-545887 de fecha 24 de octubre de 2017, radicado en esta Corporación el 26 de octubre del presente año, mediante el presente remito copia del "Auto No. 430-012701 del 29 de agosto de 2017, a través del cual este Organismo designo como promotora de la sociedad concursada Lontano SAS en Reorganización, a la doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano identificada con cédula de ciudadanía No. 57.766.778, así como el Acta de Posesión No. 415.001828 - Radicación 2017-01-485005- del 18 de septiembre de 2017, en donde consta su posesión", en diez (folios) suscrito por el señor FRANCISCO JAVIER LARA DAVID, en calidad de Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que haga parte de los antecedentes del caso.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

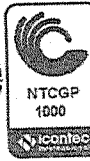
LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

C.C.: Señor FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES -
SUPERINTENDENCIA DE
DIRECCIÓN: AVENIDA EL DORADO #
81-80
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110931038
Envío: RN647735222CO



DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Dirección: CALLE 12 7 65

**TENDENCIA
CIEUDADES**

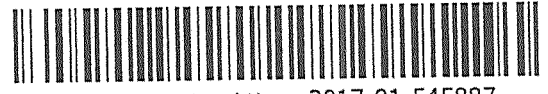
Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111711204
Fecha Pre-Admisión:
25/10/2017 11:33:19

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Atn. Leonor Cristina Padilla Godin
Calle 12 n° 7 - 65
Ciudad

Min. Transporte Lic de cargo 000220 del 20/05/20
14. 07. 2014. 14. 07. 2014. 14. 07. 2014.

Ref.: Su oficio N° OAIO17-848 / EXPCSJ17-4891
Radicación 2017-01-530774 del 13 de octubre de 2017



Al contestar cite el No. 2017-01-545887

Tipo: Salida Fecha: 24/10/2017 04:58:01 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900484106 - LONTANO SAS EN REO Exp. 83073
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-233055

EXT 17-6678
F-6.

Acuso recibido de su escrito radicado en esta Entidad con el número de la referencia, a través del cual nos informa acerca del escrito de fecha septiembre de 2017, suscrito por la doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano y otro, relacionado este con el proceso de insolvencia que adelanta ante esta Superintendencia la sociedad Lontano SAS en reorganización.

Sobre el particular y con el fin de complementar la solicitud remitida a ustedes por la auxiliar de la justicia y sobre todo para efectos de integrar la información que reposa en su Despacho, esta Entidad procede a remitirle adjunto al presente oficio, el Auto N° 430-012701 del 29 de agosto de 2017, a través del cual este Organismo designo como promotora de la sociedad concursada Lontano SAS en Reorganización, a la doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano identificada con cédula de ciudadanía N° 57.766.778, así como el Acta de Posesión N° 415-001828 -Radicación 2017-01-485005- del 18 de septiembre de 2017, en donde consta su posesión. Lo anterior en diez (10) folios.

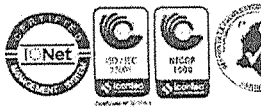
Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2017-01-530774
ANEXO: Copia simple del Auto n° 430-012701 del 29/08/2017 y del Acta n° 2017-01-485005 del 18/09/2017.
COD.FUNC: SX8628

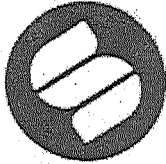


En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



2610



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-459126

Tipo: Salida Fecha: 29/08/2017 05:01:17 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900484106 - LONTANO SAS Exp. 83073
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012701

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO
Lontano SAS

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE
83.073

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-344197 de 30 de junio de 2017 la apoderada judicial de la sociedad Lontano SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio No. 430-153297 del 28 de julio de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-421828 del 9 de agosto de 2017 la apoderada judicial de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Lontano S.A.S. Con Nit 900484106-3, domicilio Bogotá, calle 136 # 18-19. Objeto Social: La realización de cualquier actividad comercial o civil lícita. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá Alquilar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y establecimientos de comercio para explotarlos en todas sus formas y realizar toda clase de compra y venta de e importación de toda clase de mercancía e importación. Certificado de existencia y representación legal (Folio 6-11 radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud realizada por Claudia Alvarez Vejarano apoderada legal la de la Sociedad Lontano S.A.S, quien allega poder conferido por el señor Francis Greiffenstein Uribe representante legal de la sociedad (folio 13),	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/8
AUTO
2017-01-459126
LONTANO SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de 2006	manifiesta que la sociedad no tiene pasivo pensional a su cargo.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> • Del folio 35 al folio 47 obran el balance general, estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2014, con sus notas y dictamen del revisor fiscal. • Del folio 48 al folio 62 obran el balance general, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2015, con sus notas, certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal. • Del folio 64 al folio 113 obran estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2016, con sus notas e informe de los estados financieros 	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2017-01-344197, del folio 114 al folio 143, obra estado de situación financiera, el estado de resultados, notas a los estados financiero e informe de revisor fiscal con corte a 31 de marzo de 2017, suscriptos por el contador y revisor fiscal. De folio 4 a 5 del memorial 2017-01-421828, obra estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo a 31 de mayo de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 144 a folio 288 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allegan inventario de activos y pasivos con fecha corte de 31 de mayo 2017. Complementado con memorial 2017-01-347604 de 5 de julio de 2017. De folios 30 a 35 del memorial 2017-01-421828, obra el detalle de la partida contable propiedad planta y equipo a 31 de mayo de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 289 a folio 291 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allega documento causas que generaron la crisis en las cuales establecen como causas: <ul style="list-style-type: none"> • Disminución significativa de las ventas. • Los ingresos no cubrían la operación normal. • Incremento del valor de las materias primas por el alza en el dólar. 	X			

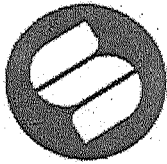
MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





Primero. Admitir a la sociedad Lontano SAS identificada con NIT 900.484.106 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Nelly Stella Perdomo Zambrano ✓
Cédula de ciudadanía	51.766.778
Contacto	Avenida Carrera 70 No. 101-09 Cuidad: Bogotá Teléfono: 3948468 Celular: 313-8968625 Correo: nperza@yahoo.es

En consecuencia, se ordena:

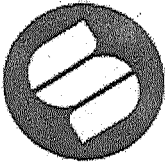
1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$10.131.391	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$20.262.784	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$20.262.784	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este



Décimo primero. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural comerciante y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

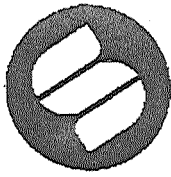
- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. La persona natural comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2017-01-485005

Tipo: Interna
Trámite: 16048 - ACTA POSESION PROMOTOR
Sociedad: 900484108 - LONTANO SAS EN REORG...
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS

Fecha: 18/09/2017 10:11:21

Exp. 83073

Consecutivo: 415-001828

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2017, se presentó la Doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.766.778 de Bogotá, con el fin de tomar posesión como Promotor de la sociedad Lontano S.A.S, en reorganización, designada mediante Auto No. 430-012701 del 29 de agosto de 2017.

La Promotora declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedida, inhabilitada o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el presente decreto, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que a la fecha no se encuentra en trámite su remoción del cargo de auxiliar de justicia en otros procesos en los que haya sido designado como tal.

La Promotora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

La Promotora manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - OFICINA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
2 2
D M A
4:47 P
HORA FOLIOS
O A I O 1 7 - 9 3 3
NO. RAD. INT. RECIBIDO P.

O A I O 1 7 - 9 3 3 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 – EMPRESA:
MINERALEX LTDA EN REORGANIZACIÓN – NIT 800.234.324-8
DOMICILIO PRINCIPAL: PAZ DE RIO - BOYACÁ

FECHA: Bogotá, D. C., jueves, 16 de noviembre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 5599 del 2 de noviembre de 2017. Con ocasión del Oficio Consecutivo Interno: MXE- 176 – 17 radicado en esta Corporación el mismo día mes y año, suscrito por el doctor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización, conforme al Auto número 400-015-921 del 14 de octubre de 2016, tal como se indica en el Certificado de existencia y Representación Legal de Sociedad Limitada Mineralex Limitada en Reorganización, expedido por de la Cámara de Comercio de Duitama; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante el Promotor, en la carrera 2 No. 5-50, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, en Paz de Rio – Boyacá, correos electrónicos: notificaciones@grupomineralex.com calvarez@bakertillycolombia.com.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Promotor; siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 5 folios
nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 055

Bogotá, Octubre de 2017

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C.

Presidenta Dra
Martha Lucia Olano.

F=5

EXPC5J1
5599

Consecutivo Interno: MXE - 176 - 17

__ folios incluido este.

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Empresa	MINERALEX LTDA EN REORGANIZACIÓN.	
Nit	800.234.324 - 8.	
Domicilio Principal	Paz de Rio - Boyacá.	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	400.015.921
	Fecha	14 de octubre de 2016
Fecha del Aviso	31 de Octubre de 2016	
Nombre del (de la) Promotor(a) designado(a)	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	
Identificación	4.271.584 de Tasco, Boyacá	
Dirección	Carrera 2 No. 5 - 50, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, en Paz de Rio - Boyacá	
Correos Electrónicos	notificaciones@grupomineralex.com calvarez@bakertillycolombia.com	

ANTECEDENTES

1. La sociedad en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006 a la sociedad en el asunto, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotor (a) a la persona indicada en el encabezado que es quien suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, lo cual se comprueba con certificado de existencia y representación legal de la sociedad emitido por la Cámara de Comercio, donde consta el ingreso y la designación del Promotor. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con la comprobación del registro publico del aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotor que tiene el suscrito.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó a la sociedad en concurso y al promotor(a) comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.
4. Que la sociedad en el asunto, esto es, la sociedad en reorganización tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, el (la) abajo firmante en mi calidad de promotor de la sociedad referida en el encabezado, me permito dirigirme a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la sociedad acabada de mencionar y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados en el País, para lo cual nos permitimos retranscribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015921 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400.015921 del 14 de octubre de 2016, se admitió al proceso de reorganización a la Sociedad MINERALEX LTDA., EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 800.234.324, con domicilio en Paz del Rio - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado Auto de apertura, el Representante Legal de la sociedad MINERALEX LTDA., EN REORGANIZACIÓN, señor VICTOR MANUEL TORRES PARRA, deberá cumplir con las funciones de PROMOTOR, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Representante Legal de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Carrera 2 No. 5 – 50, Barrio Jorge Eliecer Gaitán, en Paz de Río – Boyacá, Celular: 311-481-40-51, correos electrónicos: vmtorres25@hotmail.com / comercial@grupomineralex.com.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 31 de octubre de 2016, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 04 de noviembre de 2016, a las 5:00 p.m.

(Fdo)

LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, recordamos la obligación que tiene los juzgados de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, que lo es la sociedad en reorganización identificada en el encabezado del presente documento.

SOLICITUD

- De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho ó pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.


ANEXOS

- Certificado Cámara de Comercio, donde consta apertura del proceso, la publicidad del aviso y la designación del (de la) suscrito(a) como promotora.

NOTIFICACION

- Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cordialmente,


VÍCTOR MANUEL TORRES PARRA
C.C. 4.271.584 de Tasco, Boyacá
MINERALEX LTDA EN REORGANIZACION
Promotor



AM/CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
MINERALEX LIMITADA EN REORGANIZACION

(Fecha expedición: 2017/10/27 11:35:28 AM) Recibo No: S000055136 N°: Num. Operación: 99WWW1027003

Cámara de Comercio
de Duitama

CODIGO DE VERIFICACION x2X5egT82u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MINERALEX LIMITADA EN REORGANIZACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 800234324-8

ADMINISTRACIÓN: SOGAMOSO

MATRÍCULA NO: 20425

FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 11 DE 1994

DIRECCIÓN: CR 2 5 50

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15537 - PAZ DE RIO

TELÉFONO 1: 3114814051

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@grupomineralex.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 2 5 50

MUNICIPIO: 15537 - PAZ DE RIO

CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@grupomineralex.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACION DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: MAYO 03 DE 2017

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA - CONSTITUCION

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1025 DEL 05 DE JULIO DE 1994 DE LA NOTARIA 2ª DE DUITAMA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 1994, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TORRES MESA & COMPANIA LIMITADA "T.M. & LTDA."

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TORRES MESA & COMPANIA LIMITADA "T.M. & LTDA"

Actual: MINERALEX LIMITADA EN REORGANIZACION

CERTIFICA - CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 24 DEL 13 DE ENERO DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7923 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2004, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TORRES MESA & COMPANIA LIMITADA "T.M. & LTDA" POR MINERALEX LIMITADA EN REORGANIZACION

CERTIFICA - REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 400-015921 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE: ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MINERALEX LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	ADVERTIDO	INSCRIPCION	FECHA
180	19981029	NOTARIA UNICA DE PAZ DE		RM09-5813	19981030



Cámara de Comercio de Duitama

AL CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
MINERALEX LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha Expedición: 2017/10/27 11:35 AM Recibo No: 8080055136 NÚM. Expedición: 89WWW1027003

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 88 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE PAZ DE RIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16604 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TORRES PARRA VICTOR MANUEL	CC 4,271,584

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 88 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE PAZ DE RIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16604 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MESA DE TORRES BLANCA LILIA	CC 2.912.336.141

POR AUTO NÚMERO 400-015921 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47287 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR DEL PROCESO DE REORGANIZACION	TORRES PARRA VICTOR MANUEL	CC 4.271.584

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE, QUIEN DEBERA EJECUTAR HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS FUNCIONES DEL GERENTE DEBERA SER ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS DE LOS ASOCIADOS, TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CARRERA, LAS CUENTAS BANCARIAS, PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, PODRA HIPOTECAR BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, ALTERAR LAS FORMAS DE USOS Y OTROS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLES EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR ENDOSAR O ACEPTAR O VALER TODA CLASE DE TITULOS O VALORES COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN ACTOS O CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MILEN (\$10.000.000,00) CUANDO EXCEDA DE ESTA CUANTIA, DEBERA SER PREVIAMENTE APROBADO Y AUTORIZADO POR LA JUNTA DE SOCIOS. --- EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTE IMPEDIDO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. -

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 88 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE PAZ DE RIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16605 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HOLGUIN PEÑALOZA MARIO ANTONIO	CC 88,211,324

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

GRABAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DE SOCIOS



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
MINERALEX LIMITADA EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2017/10/27 - 11:36:47 **** Recibe No. S00055136 **** Num. Operación. 89WWW1027003

LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2623, FECHA: 20151008, ORIGEN: JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2748, FECHA: 20161115, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MINA ACOPIO LA VEGA
MATRICULA : 76730
FECHA DE MATRICULA : 20141107
FECHA DE RENOVACION : 20170503
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : VDA LA CHAPA EL CALERO
MUNICIPIO : 15757 - SOCHA
TELEFONO 1 : 3114814051
CORREO ELECTRONICO : notificaciones@grupomineralex.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : B0510 - EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,400,000

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SE ENCUENTRA ENBARGADO

LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2624, FECHA: 20151008, ORIGEN: JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2749, FECHA: 20161115, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5.200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1989 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silduitama.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación x2XSgT82u

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 22/11/2017 4:47 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (443 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-933.doc; EXPCSJ17-5599.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** miércoles, 22 de noviembre de 2017 4:45 p. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monter Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Bl. Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespede - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2017

Muy buenas tardes:

Adjunto nos permitimos remitir el presente Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado el:** miércoles, 22 de noviembre de 2017 4:47 p. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; 'psapsjatlantico@hotmail.com'; Consejo<https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exch=1&path=/mail/inbox>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - 8
SEC
RECIBIDO

23
D M

8:45 PM
HORA

6425
No. RAD. INT.

RECIBIDO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO
TELÉFONO: 5752939

Oficio No. 7927
Cúcuta, 16 de noviembre de 2017

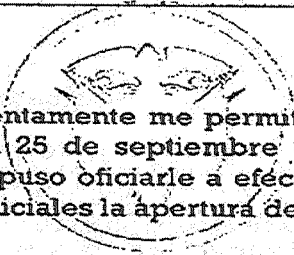
ZONOV DE'17... 8:22AM

Señores:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NORTE DE SANTANDER
Ciudad

FIRMA.....

CONSEJO SECCIONAL JUD

REFERENCIA:	INSOLVENCIA ECONOMICA No. 54-001-40-22-008-2017-00729-00	
DEMANDANTE:	ISABEL REYES BECERRA	C.C. 37.258.840



Rama Judicial

Atentamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto del 25 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficialre a efectos de que se sirva difundir entre los distintos despachos judiciales la apertura de este trámite.

Por lo anterior, adjunto Circular No. 233 de fecha 16 de noviembre de 2017.

Cordialmente,



Anexo: lo anunciado en un (1) folio.

Jm.-

Manuel

Juzgado Octavo Civil Municipal. Palacio de Justicia. Tercer Piso Oficina 315
Teléfono 5752939. Jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: insolvencia

Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja

jue 23/11/2017 8:45 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (516 KB)

OFIICO 7927.pdf;

Cordial Saludo

Favor confirmar recibo de este email.

Gracias.

Atentamente,

Fabio Orlando Piraquive Sierra
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

De: Manuel Guillermo Mantilla Celis - Cucuta

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2017 1:58 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; scjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional - Bolivar; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; salaadministratgivacaqueta@gmail.com; psa@gmail.com; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Monteria; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; des01sacsjrtoh@cenodj.ramajudicial.gov.co; erosjass@cendoj.ramajudicial.gov.co; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; consejoia@gmail.com; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; s.adtv.secre@gmail.com; csjsaiba@gmail.com; ssadnvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: insolvencia

INGENIERO COMO HAGO PARA ENVIAR ESTO A TODOS LOS CONSEJO SECCIONALES

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de julio de 2017
Oficio N° 001837 - 17

Señor
C.I.E.I.N.
Ciudad.

REF: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL**
 N°1100140030742017 - 00642 - 00 DE **LUZ MYRIAM AMADO**
 MESA C.C.No.41780836 de Bogotá D.C.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en auto de fecha veintiocho (28) de junio de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó la apertura a trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **LUZ MYRIAM AMADO MESA**, como persona natural, con domicilio en esta Ciudad.

En consecuencia, sírvase proceder conforme a lo previsto en el Artículo 573 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogota <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Direccion Seccional Tecnologia - Bogota
<coorsistemasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 archivos adjuntos (870 KB)

20171123-001.pdf;

De: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogota

Asunto: 2017-00642 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

Atento saludo.

Con el debido respeto, remito a Usted en formato “.pdf”, los oficios No. 01836-17, 01837-17, 01838-17; con el fin de que por su intermedio sean remitidos (vía correo electrónico, o como Usted considere más expedito) a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Juzgados de Pequeñas Causas, y Juzgados de Familia del Circuito, Territorio Nacional; informando sobre la apertura del Proceso de Insolvencia de la Persona Natural no comerciante, señora **LUZ MYRIAM AMADO MESA C.C.** No. 41.780.836.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio dictado por éste Despacho en el Numeral 4º del Artículo 564 del Código General del Proceso.

Por su atención y colaboración anticipo mi agradecimiento.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C.

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No. 6-48 Piso 4 Edificio San Remo

Tel.- (1) 281 30 58

